



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, Antioquia

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-FALLA MÉDICA.
RADICADO: 05129-31-03-001-2019-00187-00.

A los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el Juez Primero Civil del Circuito de Caldas, se declaró en audiencia virtual a través de la plataforma Teams, dentro del proceso de la referencia.

Se deja constancia de que a la audiencia asistieron en conexión virtual los demandantes ADRIANA DEL SOCORRO, MARÍA ISABEL, CLARA EUGENIA y OLGA LUCÍA VÉLEZ RESTREPO; JUAN ESTEBAN CANO VÉLEZ; y, EMERSON VÉLEZ GUERRA; el demandado ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA; Carmen Elisa Salazar Velásquez como representante legal de la demandada COMFAMA; María Constanza Ortega Rey como representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Como abogados asistieron: JUAN FERNANDO RENGIFO RIVERA - apoderado del extremo actor-; HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ, apoderado de ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA; PAULO GARCÉS OTERO, apoderado de YOSHICH MUSTAFÁ YURGAQUI GEOOVO; LEÓN MARIO TORO CORTÉS, apoderado de LICETTE YESENIA AGUDELO GÓMEZ; MARÍA PAULA MONSALVE RAMÍREZ apoderada de SURA EPS; LAURA CEBALLOS KLINKERT, apoderada de COMFAMA; JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, apoderado de SUMMIMEDICAL S.A.S.; GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. -a quien se le reconoció personería, conforme a la sustitución de poder que se allegó-; CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA, apoderado de LA PREVISORA S.A.; y, EDWIN JAVIER ARENAS DAVID, apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS -a quien se le reconoció personería, conforme al poder que se allegó-.

A continuación, se indicó a los asistentes el objeto de la diligencia, que consiste en, primero, resolver la solicitud de nulidad elevada por ALLIANZ SEGUROS S.A., y luego, en continuar con el agotamiento de las etapas de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en particular, la recepción de los interrogatorios de parte de los demandantes faltantes.

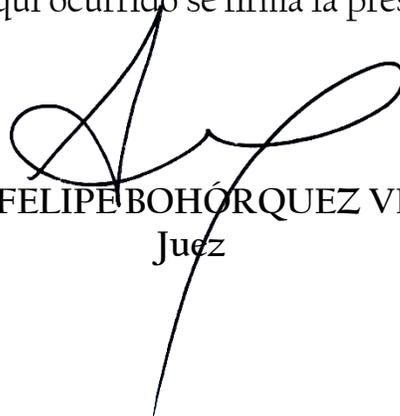
Se procedió, entonces, a resolver el pedimiento anulatorio, en virtud de lo cual se emitió AUTO denegando la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Esta decisión se notificó en estrados.

El abogado que representa a la entidad solicitante de la nulidad formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación. Surtido el traslado, se resolvió el disenso horizontal, manteniendo la decisión. La alzada se concedió en el efecto devolutivo, de acuerdo en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 321 y en el canon 323 del C.G.P.

Se resolvió no continuar con la actuación hasta tanto se resuelva el recurso por el superior, para no sacrificar lo actuado.

Para constancia de lo aquí ocurrido se firma la presente acta como aparece.



ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ VILLALBA
Juez